PACTO DEL ÁMBITO DESCENTRALIZADO DE NEGOCIACIÓN DE II.PP. SOBRE PARTICIPACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS PENITENCIARIOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Ley 31/95, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, y sus disposiciones de desarrollo tienen una vocación de universalidad e integración, lo que en el ámbito de las Administraciones Públicas supone considerar la prevención frente a los riesgos laborales como una actuación única, indiferenciada y coordinada que debe llegar a todos los empleados públicos sin distinción de régimen jurídico que rija su relación de servicio.

El artículo 2.2 del Real Decreto 1488/1998 de 10 de julio, de Adaptación de la Legislación de Prevención de Riesgos Laborales a la Administración General del Estado establece que en los Centros Penitenciarios las actividades cuyas características justifiquen una regulación especial serán objeto de adaptación de conformidad con el artículo 3.3 de la Ley 31/95.

El Acuerdo de Adaptación de la legislación de Prevención de Riesgos Laborales a la Administración General del Estado, suscrito el día 1 de julio de 1998 entre los representantes de la Administración General del Estado y de las Organizaciones Sindicales UGT, CC.OO., CSI-CSIF, ELA-STV y CIG (B.O.E. del 1 de agosto de 1998), establece en su apartado 2 Capítulo 2 que, en los establecimientos penitenciarios, las actividades cuyas características justifiquen una regulación especial, serán objeto de adecuación en el ámbito de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, lo que se llevará a efecto en los términos señalados en la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

Por ello, en este Pacto se pretende regular las funciones de participación de los empleados públicos penitenciarios, personal funcionario y laboral, en el ámbito de Instituciones Penitenciarias, dado que existen unos antecedentes, como son los grupos de trabajo de seguridad y salud laboral de los Centros y unas peculiaridades que hacen necesario un tratamiento singularizado.

Acaip

II. ÁMBITO DE PARTICIPACIÓN: LOS CENTROS PENITENCIARIOS.

Dada la estructura orgánica central y periférica de la D.G.I.P. y del O.A.T.P.P, se considera que el ámbito específico para el ejercicio de la función de participación en el ámbito de II.PP. será con carácter general el Centro Penitenciario, siendo éste el referente necesario para la designación de los Delegados de Prevención y para la constitución de los Comités de Seguridad y Salud.

En todo caso, ésta participación se ajustará a lo establecido en este Pacto, y en su defecto a lo regulado por la Ley 31/95, de 8 de noviembre y el Real Decreto 1488/1998, de 10 de julio.

III. DELEGADOS DE PREVENCIÓN.

III.1 Designación de los Delegados.

Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos, en todo caso, serán siempre designados entre los empleados públicos de cada centro penitenciario.

La designación de los Delegados de Prevención se realizará por los órganos de representación de los empleados públicos, es decir, las Juntas de Personal de la Administración General del Estado, los Comités de Empresa, y los Delegados de Personal. Esta designación se realizará de forma independiente para el personal laboral y el personal funcionario, de modo que el personal laboral debe elegir sus propios delegados de prevención y el personal funcionario los suyos, integrándose en el Comité de Seguridad y Salud de cada Centro Penitenciario en la parte social la suma de los Delegados de Prevención de personal laboral y funcionario.

III.1.1 Procedimiento para designar a los Delegados de Prevención del personal funcionario.

a) **El número de Delegados de Prevención**. Se establecerá en cada Centro Penitenciario según la escala que establece el art. 35.2 de la Ley 31 /95 de Prevención de Riesgos Laborales. A estos efectos se incluirá el personal funcionario (carrera, interino, prácticas) destinado en cada centro penitenciario de la D.G.I.P. y del O.A.T.P.P.

Acaip

b) **Designación de los Delegados de Prevención**. Los Delegados de Prevención serán designados por y entre los miembros de la Junta de Personal, siempre que la designación recaiga sobre un funcionario de Instituciones Penitenciarias destinado en el Centro Penitenciario.

Cuando el número de miembros de la Junta de Personal de una candidatura sea insuficiente, para nombrar el total de Delegados de Prevención que le correspondieran con arreglo a su representatividad, podrá designar al Delegado Sindical del Establecimiento Penitenciario

III.1.2 Procedimiento para designar a los Delegados de Prevención de personal laboral:

- El número de delegados de prevención en cada Centro Penitenciario se realizará según la escala prevista en el artículo 35.2 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales. A estos efectos se incluirá el personal laboral destinado en ese Centro de la D.G.I.P. y del O.A.T.P.P. A los efectos de determinar el número de Delegados de Prevención, se atenderá a lo establecido en el artículo 35.3 de la citada Ley.

Dado que el número de personal laboral en los centros penitenciarios es muy reducido, como norma general, el Delegado de Personal laboral será también el Delegado de Prevención. Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) En los centros penitenciarios en que el número de trabajadores sea inferior a 30, el Delegado de Prevención será el Delegado de Personal.

b) En los centros en que el número de efectivos de personal laboral sea entre 31 y 49, habrá un Delegado de Prevención que será elegido entre los Delegados de Personal Laboral.

c) Si por el número de trabajadores en el Centro o en la provincia, le corresponde tener constituido Comité de Empresa, será éste quien designe a los Delegados de Prevención por y entre sus miembros.

Cuando el número de miembros del Comité de Empresa sea insuficiente para nombrar el total de Delegados de Prevención, podrá designarse a Delegados Sindicales del Centro y de no haber este último, podrá serlo otro personal laboral del Establecimiento Penitenciario

III.1.3 Competencias, facultades y garantías de los Delegados:

Las recogidas en el artículo 36 y 37 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales.

El tiempo utilizado por los Delegados de Prevención, cuando sean a la vez representantes unitarios, miembros del Comité de Empresa o Delegados Sindicales, para el desempeño de las funciones previstas en la Ley 31/95, será considerado como de ejercicio de funciones de representación, a efectos de utilización del crédito de horas mensualmente retribuidas previsto en el párrafo e) del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores y en el párrafo d) del artículo 11 de la Ley 9/1987 de Órganos de Representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas y en el artículo 10.3 de la L.O.L.S..

No obstante, será considerado como tiempo de trabajo efectivo sin imputación al crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y a cualesquiera otras convocadas por el Director del Centro Penitenciario en materia de prevención de riesgos laborales, así como el destinado a las visitas previstas en las letras a) y c) del artículo 36.2 de la Ley de prevención de Riesgos Laborales.

IV. COMITÉS DE SEGURIDAD Y SALUD.

IV.1 El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a consultar regular y periódicamente las actuaciones de la Dirección en materia de prevención de riesgos.

IV.2 Se constituirá un Comité de Seguridad y Salud en cada Centro Penitenciario. El Comité estará integrado de una parte por los Delegados de Prevención del Centro Penitenciario, tanto los designados para el personal funcionario como para el personal laboral, y por otra parte por los representantes de la Administración en número no superior al de Delegados, designados por el Director del Centro. El Presidente del Comité de Seguridad y Salud será el Director del Centro o persona en quien delegue.

IV.3 Reuniones. El Comité de Seguridad y Salud se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al trimestre y siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo. Los Delegados Sindicales que no ostenten la condición de Delegados de Prevención, podrán asistir con voz pero sin voto, a las reuniones del Comité de

Seguridad y Salud de su centro penitenciario. El Comité adoptará sus normas de funcionamiento, que serán en todo caso comunicadas al Comité Intercentros.

IV.4 Competencias y facultades del Comité de Seguridad y Salud. Las reguladas por el artículo 39 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales.

V. COMITÉ INTERCENTROS DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS.

V.1 Se creará un Comité Intercentros que coordinará los Comités de Seguridad y Salud de los Centros Penitenciarios. Estará compuesto paritariamente, por un lado, por representantes de la Administración y por otro, por las organizaciones sindicales que formen parte del Ámbito Descentralizado de Negociación de II.PP. y aquellas otras que ostenten una representación superior al 10% de los Delegados de las Juntas de Personal de la Administración Periférica del Estado y del Comité de Empresa, en aquellas provincias donde se cuente con Centros Penitenciarios.

V.2 La composición del Comité Intercentros será: un miembro con voz y voto por Organización Sindical con posibilidad de designación de un asesor. Correlativo número de miembros por la Administración con la posibilidad igualmente de nombrar asesores.

V.3 El Comité Intercentros ejercerá funciones de planificación y coordinación respecto a todos los Comités de Seguridad y Salud, creados en el ámbito de II.PP. Más en concreto, el Comité tendrá las siguientes funciones:

a) Promover la difusión, divulgación y conocimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

b) Participar en la planificación de la actividad preventiva.

c) Participar en la elaboración de planes y programas generales de prevención y en su puesta en práctica, a través de los Comités del Centro.

d) Recibir información y coordinar las actuaciones de los Comités de los diferentes centros de trabajo.

e) Participar en la aplicación eficaz y práctica de medidas de protección de acuerdo con lo que establezca la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Acaip

f) Desarrollar todo tipo de iniciativas que conduzcan a una mejor protección de la salud en el trabajo.

g) Formular las propuestas que considere oportunas en esta materia a fin de lograr una eficaz aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

V.4 Las Organizaciones Sindicales, con el objeto de poder realizar las actividades de estudio y propuesta relativas a las funciones descritas en el párrafo anterior, dispondrán de un crédito horario de 160 horas mensuales, debiendo comunicar al Servicio de Relaciones Laborales la distribución de dichas horas con un mes de antelación.

VI. VIGENCIA.

Conforme a lo establecido en el Capítulo 12 del citado Acuerdo Administración-Sindicatos de 1 de junio de 1998, el presente Pacto se firma con una vigencia de dos años. No obstante, transcurrido un año de vigencia del presente Acuerdo, la mayoría de cada una de las partes podrá acordarla revisión del mismo, procediendo a su renegociación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

A partir del 1 de septiembre de 2003, las Organizaciones Sindicales presentes en los diferentes órganos de representación (Junta de Personal o Comité de Empresa) procederán a designar a los Delegados de Prevención, de acuerdo con el contenido del presente Pacto.

En Madrid, a dos de julio de dos mil tres.

POR LA ADMINISTRACIÓN
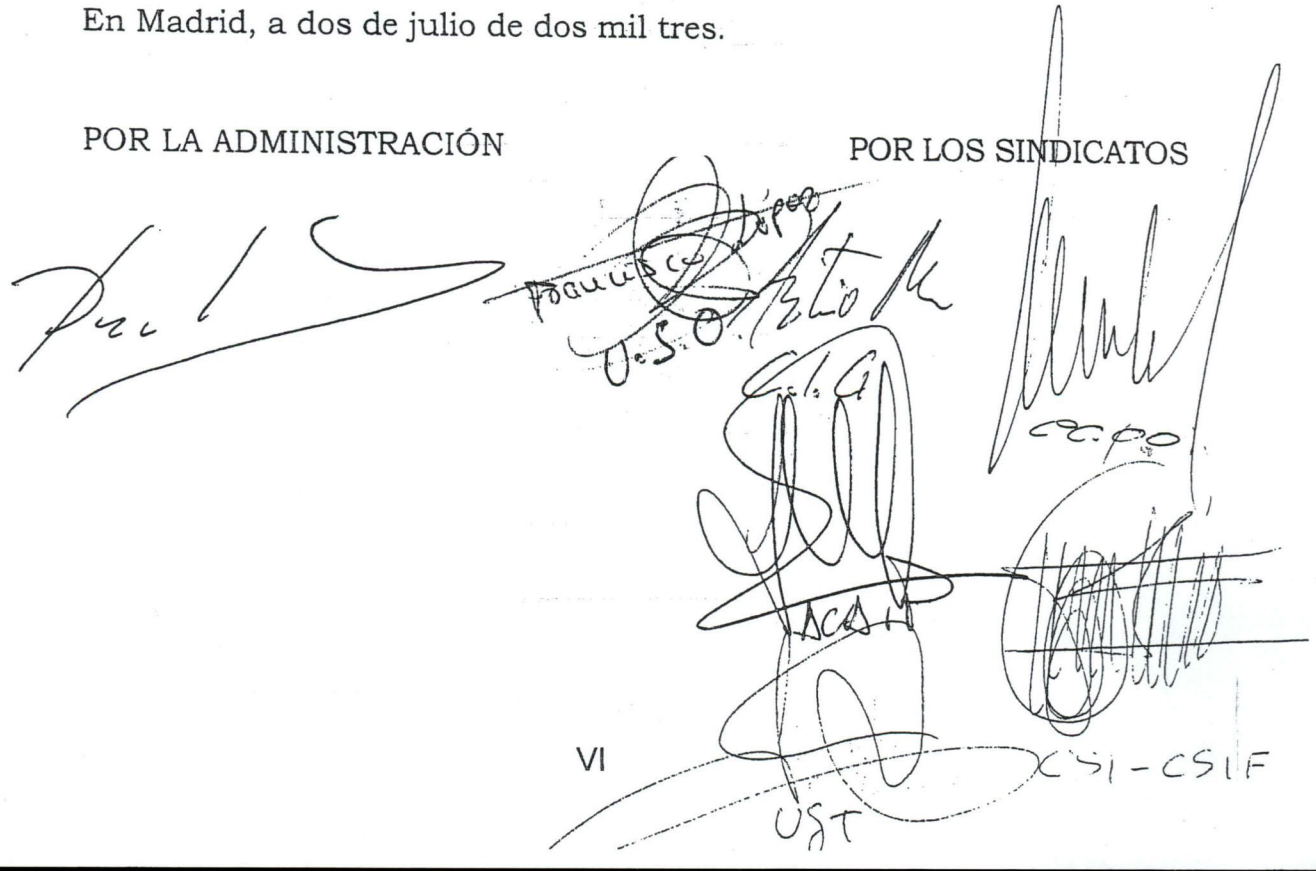
POR LOS SINDICATOS